

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0790/2023

Sujeto Obligado:
Agencia Digital de Innovación
Pública de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con una persona servidora pública y las sanciones que le fueron impuestas por su presunta participación en la clausura de un recinto de espectáculos.

Porque la información se entregó de
manera incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin
materia

Palabras clave: Arena Ciudad de México, clausura, respuesta
complementaria, sin materia, sobreseimiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0790/2023

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o ADIP	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0790/2023

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0790/2023**, interpuesto en contra de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El once de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092077923000008.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

2. El veinticuatro de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios CDMX/ADIP/DEAF/0114/2023 y ADIP/DEOI/DFI/SIP/004/2023, por los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El ocho de febrero, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Habilidad de la Dependencia para evadir las acciones o no que se realizaron para sancionar al servidor público. Con la frase: "no se encontró expresión documental" se evaden responsabilidades administrativas o sanciones administrativas. Increíble que el titular de la ADIP no se haya expresado, haya tenido conocimiento o actuado al respecto o al menos haber hecho un llamado de atención.” (sic)

4. El trece de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticuatro de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/114/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos.

6. El primero de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/120/2023 y sus anexos, por los cuales notificó la emisión de una respuesta complementaria y presentó las pruebas que estimó pertinentes.

7. El diez de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de enero; por lo que al

tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo día hábil siguiente, es decir, el ocho de febrero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior, tomando en consideración que, el día **seis de febrero** fue declarado **día inhábil**, de conformidad con el **acuerdo 6725/SO/14-12/2022** aprobado por el Pleno de este Instituto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha primero de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Se informe si hubo alguna sanción, reprimenda o actuación conforme a lo administrativo o a derecho, sobre el C. Rafael Emiliano Azuceno Ramirez dentro de la ADIP. -requerimiento uno-

¿Qué acciones tomó el titular de la Agencia sobre el escándalo del servidor público en comento en relación al cierre de la Arena Ciudad de México? Razones objetivas sobre sanciones o no sanciones -requerimiento dos-

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Se compartan las actividades del C. Rafael Emiliano Azuceno Ramirez dentro de la ADIP. Sus horarios de trabajo. Dónde localizarlo en sus oficinas de Plaza de las Vizcaínas y en qué horarios -requerimiento tres-

Sus planes de trabajo desde que ocupa cargos en la ADIP. Sus logros. Objetivos y tareas recurrentes y extraordinarias. -requerimiento cuatro-

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló lo siguiente:
 - En atención a los **requerimientos uno y dos**, informó que después de realizar una búsqueda en sus archivos se derivó que no obran registros de sanciones en contra de la persona servidora pública mencionada en la solicitud por no contar con atribuciones para conocer de lo solicitado.
 - En cuanto a la **pregunta tres**, se señaló que las actividades a desarrollar de la persona servidora pública se encuentran descritas en el artículo 279 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.
 - Además, se refirió que de acuerdo con el numeral 2.10 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, la duración máxima de la jornada laboral es de 40 horas a la semana, dividida equitativamente respecto de los días laborables, conforme a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo.
 - En el mismo sentido, se mencionó que el domicilio de la oficina de la Dirección General de Operación Institucional del Sujeto Obligado

está ubicado en Plaza de la Constitución número 2, colonia Centro en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México

- Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Operación Institucional se pronunció en los siguientes términos:
 - Para dar contestación al **requerimiento uno**, se informó que no se encontró expresión documental relativa a sanción, reprimenda o actuación administrativa en contra de la persona servidora pública mencionada en la solicitud,
 - En cuanto a la **pregunta dos**, se señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró expresión documental concerniente a sanciones impuestas a la persona servidora pública de interés. Adicionalmente se refirió que la Agencia Digital de Innovación Pública no cuenta con atribuciones para imponer sanciones derivadas de los actos u omisiones de las personas servidoras públicas.
 - En atención al **cuestionamiento tres**, se mencionó que con fundamento en el artículo 279 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Operación Institucional tiene las funciones de supervisar la organización, coordinación y seguimiento de los acuerdos de las reuniones de trabajo internas y/o interinstitucionales que se realicen para la recopilación de la información relacionada con el desarrollo de los productos de la ADIP; coordinar los trabajo de implementación de sistemas de información para datos abiertos; coordinar el diseño e implementación de la política de Gobierno Abierto del Gobierno de

la Ciudad de México, así como, colaborar con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en la implementación de herramientas que contribuyan al cumplimiento de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en materia de transparencia focalizada, entre otras funciones.

- En el mismo sentido de atención al requerimiento tres, se informó que el domicilio de la Dirección General de Operación Institucional de la ADIP está ubicado en Plaza de la Constitución número 2, colonia Centro en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México y el horario de trabajo se encuentra sujeto a las necesidades del servicio.
- Asimismo, en lo correspondiente al **requerimiento cuatro**, se mencionó que los planes de trabajo de los proyectos desarrollados, logros, objetivos y resultados obtenidos, son los siguientes:

Planes de trabajo y resultados del proyecto Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México

2021

- A partir de 2021 el Portal de Datos Abiertos migró de una plataforma de licencia (OpenDataSoft) a una plataforma de código abierto (CKAN).
 - CKAN: Plataforma de código abierto con capacidad de carga de archivos y pre-visualizaciones
- Publicación de nuevas bases de datos prioritarias como Actas de defunción SEDESA, Infracciones viales, Datos de 911, Datos SUAC.
- En 2021 implementaron métricas de desempeño del portal
- Tercer plan de apertura abierto a todas las personas. La invitación fue a partir de redes sociales y correo electrónico a los Oficiales de Información.

2022

- Proyecto del Nuevo Portal de Datos Abiertos que consistió en los siguientes puntos:
 - Desarrollo de una herramienta de visualización con gráficos y mapas interactivos lanzada en fase beta en septiembre de 2022
 - Herramienta de filtrado y agregación de la información
 - Módulo de descarga de visualizaciones y bases completas y filtradas
 - Rediseño del sitio web
- Como inicio del proyecto se creó un demo funcional denominado Visor de Seguridad CDMX.
- Se llevó a cabo el Cuarto Plan de Apertura con los siguientes resultados:
 - Cambio de formato. Se llevó a cabo entre el 14 y el 18 de febrero en un evento denominado "Semana de la apertura"
 - Cuatro ejes temáticos: Movilidad, Mujeres, Medio Ambiente, Seguridad
 - 25 conjuntos de interés

2023

- Para 2023 planea liberar una herramienta de visualización de datos geográficos en formato SHP (Shapefile).
- Liberación de herramienta de visualización y filtrado de tablas de datos.
- Desarrollo de nuevo módulo denominado "Sube tu información" donde la ciudadanía podrá interactuar datos propios con los datos del Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México
- Plan de Apertura 2023
- Meta de 130 conjuntos que cuenten con alguna visualización interactiva
- Meta de 200 conjuntos de datos con visualización de tabla

Planes de trabajo y resultados del proyecto del Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México

2021

- Integración de nuevas capas de movilidad
- Actualización de información catastral de todos los predios de la Ciudad de México

2022

- Integración de nuevas funcionalidades y rediseño del sitio web
- Integración de fichas para todos los predios con la información más relevante de cada predio
- Buscador de predios por cuenta catastral
- Nuevo sitio de entrada para integrar el acceso al Sistema de Información Estadística y Geográfica (SIEG) a cargo del Instituto de Planeación y Prospectiva Democrática

2023

- Agregar capas de información de interés ciudadano

Resultados del Portal de participación ciudadana Plaza Pública 2022-2023

- Proceso para el nombramiento de la Persona Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México 2022 (31/01/2022 - 18/04/2022)
- Proceso de discusión del Programa Especial de Infraestructura Verde PEIV de la Ciudad de México (25/05/2022 - 25/06/2022)
- Plan de Acción de Gobierno Abierto de la Ciudad de México (05/07/2022 - 05/09/2022)
- Convocatoria sobre la incorporación de OSCs para la creación del Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto para la CDMX (27/09/2022 - 08/10/2022)
- Consulta para la identificación de Problemas Públicos Prioritarios rumbo a la elaboración del Programa de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac. (30/12/2022 - 30/01/2023)

Sistema de Información Geográfica

José Mariano Jiménez, número 13, Colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

2021

Objetivo: Incluir capas de información relevante para el análisis de factores de desarrollo urbano y mejoras al sistema

- Publicación de capas ambientales como Suelo de Conservación, Áreas Naturales protegidas y Áreas Verdes
- Publicación de capas de movilidad en la ciudad (Metro, Metrobús, ciclovías, Servicio de Transportes Eléctricos)
- Se desarrolló la funcionalidad que permite a los ciudadanos consultar información de la normatividad de su predio
- 245 mil visitas
- 80 mil usuarios

2022

Objetivo: Mejorar la experiencia de usuario y contar con una plataforma que, además de ser informativa, provea una herramienta de mayor utilidad para la ciudadanía.

- Lanzamiento de la nueva versión del Sistema de Información Geográfica con la posibilidad de descargar fichas catastrales para cada predio
- 276 mil visitas
- 85 mil usuarios

Portal de Datos Abiertos

2021

Objetivo: Impulsar una estrategia de apertura gubernamental a través de la transformación de la estrategia de Datos Abiertos de la Ciudad de México

- Ahorro de 1.8 millones de pesos anuales para la Ciudad al transitar a una plataforma de código abierto (CKAN)
- Publicación de 22 bases de datos con bases de datos prioritarias como Actas de defunción SEDESA, Infracciones viales, Datos de 911, Datos SUAC. En total se abrieron y publicaron 199 conjuntos de datos en el nuevo sistema.
- 3.7 millones de visitas
- Más de 600 mil usuarios
- Aproximadamente 153 mil descargas.

2022

Objetivo: Lograr que los datos publicados en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México sean usados por mayor cantidad de personas.

- Lanzamiento del Visor de Seguridad: Visualizador de la base de datos de víctimas en carpetas de investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
- Lanzamiento del nuevo Portal de Datos Abiertos en septiembre de 2022.
- 50 conjuntos de datos que cuentan con visualización interactiva
- En total se abrieron y publicaron 223 conjuntos de datos en el nuevo sistema.
- 2.8 millones de visitas
- 690 mil usuarios
- 170 mil descargas

José Mariano Jiménez, número 13, Colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

- 233 conjuntos de datos nuevos
- 2 nuevas dependencias publicadoras

- De igual manera en cuanto a las tareas recurrente y extraordinarias se reiteró la respuesta proporcionada al requerimiento tres, informando que las mismas se establecen en el artículo 279 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la respuesta es incompleta, dado que, no se otorgó la información relativa a las sanciones impuestas a la persona servidora pública por su probable participación en la clausura de un recinto de espectáculos **-requerimientos uno y dos-**.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la

información pública se desprende que la parte recurrente realizó cuatro requerimientos de información, sin embargo, la parte recurrente se agravió únicamente sobre los **requerimientos uno y dos**, relacionados con conocer sobre la posible imposición de sanciones y las acciones tomadas en contra de una persona servidora pública por su probable participación en la clausura de un recinto de espectáculos; por lo que, al no haberse agraviado sobre los **requerimientos tres y cuatro**, relativos a conocer sobre las actividades, planes de trabajo, facultades, objetivos, ubicación de la oficina, tareas recurrentes y extraordinarias de la persona servidora pública mencionada en la solicitud; dichos requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵** y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Por consiguiente, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no se le entregó la información solicitada en los **requerimientos uno y dos**.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección Ejecutiva de Operación Institucional informó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos no se localizó expresión documental concerniente a sanciones impuestas a la persona servidora pública mencionada en la solicitud. Reforzándose lo anterior, en virtud de que la ADIP no cuenta con atribuciones para imponer sanciones de actos u omisiones de las personas servidoras públicas, máxime tratándose de hechos que no se encuentran relacionados con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que sucedieron fuera de su jornada laboral y su centro de trabajo, es decir, se trata de un asunto del ámbito personal.
- Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas indicó que después de realizar una búsqueda en el expediente personal de la persona servidora pública de interés, no se localizaron registros de sanciones en su contra. Además, se reiteró que la ADIP no cuenta con atribuciones para establecer sanciones a las personas servidoras públicas que laboran en el Sujeto Obligado.
- No obstante, lo anterior, si bien la solicitud de información únicamente refiere sobre posibles sanciones impuestas a la persona servidora pública de interés por parte de la ADIP, en aras de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, el Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió, vía correo electrónico oficial, la solicitud de información pública

ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por ser la instancia competente para investigar y sancionar sobre faltas, actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo a sus atribuciones y funciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- En virtud de lo anterior, se remitió a la parte recurrente la constancia de la remisión realizada y se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, autoridad obligada estimada competente para atender los puntos uno y dos de la solicitud.

Dado lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio realizó las aclaraciones pertinentes respecto a los puntos uno y dos de la solicitud y remitió la misma a la autoridad estimada competente, a efecto de que se pronuncie sobre dichos puntos, anexando la constancia de la remisión realizada y proporcionando los datos de contacto respectivos para que la parte recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud, con lo cual, se dejan insubsistentes los agravios formulados.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷**.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Medios de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0790/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

21